

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reorganizada la Comisión Protectora de la producción nacional, y habiendo dado comienzo á los trabajos de redacción del Reglamento para la aplicación técnica de la Ley de 2 de Marzo último, sobre creación de nuevas industrias y desarrollo de las existentes, se hace preciso en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de dicha Ley, que por este Ministerio se dicten las disposiciones de carácter administrativo para la ejecución de la misma, á fin de que desde luego pueda iniciarse la tramitación de los expedientes incoados con dicho objeto, y á la vez se ponga término á la situación de verdadera incertidumbre que existe sobre la materia, estableciendo para ello las normas precisas á que habrán de sujetarse en lo sucesivo esta clase de reclamaciones.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los que deseen acogerse á los beneficios de la Ley de 2 de Marzo último, lo harán por medio de instancia dirigida al Ministro de Hacienda, en la que deberá hacerse constar de un modo claro y concreto:

1.º La industria para la que se solicite el auxilio.

2.º El grupo de la base 1.ª en la que se considere comprendida, expresando si se estima que se trata de industria de las que la

Ley establece como preferentes para la aplicación de los beneficios.

3.º Clase de auxilio que se solicita y la garantía que, en su caso, se ofrece para el reintegro.

Segundo. Los requisitos exigidos por la base 2.ª de la Ley, se justificarán por los medios establecidos en el derecho común y los que en cada caso exija la Administración. Esto no obstante, los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen oportunos para acreditar cada uno de los extremos á que dicha base se refiere.

Tercero. Recibida en el Ministerio la instancia y documentos que la acompañen, se pasarán por el Registro al Negociado Central de esa Subsecretaría para que por el mismo, y después del examen de dichos documentos, se formule el correspondiente informe, proponiendo que se exijan nuevos documentos al interesado, en el caso de ser incompletos, y, cuando se solicite el auxilio del Estado en las formas A) y B) de la base 3.ª, que se publique el correspondiente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia ó provincias en que las industrias hayan de emplazarse, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que consideren procedentes las otras industrias á que pueda perjudicar el otorgamiento de la concesión solicitada, y que, en todo caso, pase el expediente á informe de la Comisión Protectora de la producción nacional.

Cuarto. Devuelto el expediente por la Comisión, acordará este Ministerio, si lo estima oportuno, oír á la Dirección General de Comercio, á la de Agricultura, á la de Aduanas ó á cualquier otro Centro técnico administrativo del Estado, y en todo caso á la Intervención general.

Cuando se trate de industria de elementos para la defensa nacional, se tendrá muy en cuenta lo establecido en el párrafo tercero de la base 12.

Quinto. Otorgada la concesión, se publicará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia ó provincias donde haya de funcionar la industria ó negocio de que se trate, con las protestas ú oposiciones formuladas, si las hubiere, los informes

emitidos y el texto íntegro de la resolución dictada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1917.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Agosto).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 24 de Abril último, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *GACETA DE MADRID* del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la *GACETA DE MADRID* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de esta, si se le or-

denare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *GACETA DE MADRID* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre convenientemente lacrado, irá dirigido al «Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales que han de celebrarse los días 6 y 11 de Septiembre en la Jefatura de Obras

Públicas de Logroño; el sobre deberá contener el pliego de posición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengán ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición; de lo contrario no se abrirá el pliego.

12. Las proposiciones se exhiberán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 2 de Agosto de 1917.—
El Director General, Ruano.

Modelo de Proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de... provincia de... con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... (la Gaceta de Madrid ó en el Boletín Oficial de la provincia de...) del día... de... de 1917, por la cantidad de... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

**

CAMINOS VECINALES

Relación de subastas

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado — Pesetas	Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos — Pesetas	Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta — Pesetas	Plazo de ejecución — Años económicos	ANUALIDADES									FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS			
						AÑO 1917			AÑO 1918			AÑO 1919			Fecha en que se celebrará la subasta	Fecha en que empieza la admisión de pliegos	Entregados directamente en la Jefatura de Obras Públicas	Remitidos por correo certificado á la Jefatura de Obras Públicas
						Por cuenta del Estado — Pesetas	Por cuenta del Ayuntamiento — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por cuenta del Estado — Pesetas	Por cuenta del Ayuntamiento — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por cuenta del Estado — Pesetas	Por cuenta del Ayuntamiento — Pesetas	TOTAL — Pesetas				
Logroño.	Castañares de Rioja á Baños de Rioja.	58596 44	» »	58596 44	2	30000 00	» »	30000 00	28596 44	» »	28596 44	» »	» »	» »	6 Septiembre	6 Agosto	1.º Septbre	6 Septiembre
Idem.	De la carretera de Logroño á Zaragoza á la de Arnedo á Estella por Tudelilla..	31332 10	7794 69	39126 79	1	31332 10	7794 69	39126 79	» »	» »	» »	» »	» »	» »	11 Id.	6 Id.	6 Id.	10 Id.
Idem.	San Torcuato á la carretera de Burgos á Logroño.	14143 13	» »	14143 13	1	14143 13	» »	14143 13	» »	» »	» »	» »	» »	» »	11 Id.	6 Id.	6 Id.	10 Id.

Madrid, 2 de Agosto de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

(Gaceta del 5 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas. AGUAS

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Julián Blanco Martínez, vecino de Ribaflecha, solicitando autorización para aprovechar 400 litros de agua por segundo de tiempo del río Leza, en término de Mediavilla, jurisdicción de Leza y junto al pozo del Angostillo, para la obtención de fuerza motriz, que se trata de utilizar en la producción de energía eléctrica para suministrar alumbrado á los pueblos de Leza de río Leza y Ribaflecha:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, División Hidráulica del Ebro, Delegado Regio de Industria y Comercio, Comisión de la Excma. Diputación provincial y del Ingeniero Jefe de la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos, son favorables á la concesión de que se trata:

Resultando que dentro del plazo señalado se presentó un escrito de oposición en Leza de río Leza, por treinta vecinos de la villa y terratenientes propietarios de las huertas en términos de Palomerías, Olivares, Mediavilla, Garona y San Martín, de dicha jurisdicción.

Vista la contestación dada á éste por el representante del peticionario de la concesión, Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Julián Blanco Martínez, la autorización solicitada, con sujeción estricta á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Julián Blanco Martínez, vecino de Ribaflecha, la concesión de cuatrocientos litros de agua por segundo continuo de tiempo, derivadas del río Leza, en término municipal de Leza de río Leza, para aprovechamiento de un salto útil de once metros doscientos setenta y un milímetros (11,271 m.) con sujeción estricta al proyecto presentado por el peticionario, acompañando á su instancia, y que firma en Bilbao en 31 de Mayo de 1915, el Ingeniero Industrial D. Nicolás Zubigaray, en cuanto no se oponga este proyecto á las condiciones generales de la legislación vigente aplicables al caso actual y á las expresamente determinadas en todas las cláusulas que siguen.

2.^a La presa para la toma de aguas será la misma que servía para el aprovechamiento del molino harinero de Leza de río Leza, y que fué propiedad de D. Pedro Ajamil y Ortiz, y que ha sido adquirido por el peticionario.

3.^a La presa á que se refiere la cláusula anterior, podrá ser reemplazada é impermeabilizada como en el proyecto aprobado se propone, pero no podrá ser modificada ni su sistema, ni su altura ni su línea de coronación, que habrá

de ser la misma de la antigua presa del molino.

4.^a Para el más exacto cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, se colocará por el petionario sólidamente empotrada en el terreno, y en punto fácilmente accesible, una placa de fundición que ha de encontrarse en el mismo plano de la línea de coronación de la presa antigua, para de este modo poder comprobar fácilmente en todo momento si la presa ha sido elevada ó si conserva la misma altura de la antigua como es debido.

5.^a En el punto del antiguo cauce molinar situado treinta metros (30) aguas arriba del puente de Leza, contados por la acequia molinar antigua, se hará la derivación del nuevo canal que conduce las aguas á la arqueta ó depósito anterior á la casa de máquinas.

6.^a El canal de derivación á que se refiere la cláusula anterior, tendrá la forma y dimensiones que detalla el proyecto aprobado y la pendiente en el fondo de su solera de media milésima por metro (0,0005 m.)

7.^a Tanto la acequia molinar como el canal de derivación se revestirán é impermeabilizarán debidamente con una capa de hormigón hidráulico de veinte centímetros de espesor (0,20 m.) por lo menos, hasta evitar toda filtración; que además de mermar el caudal utilizable en el aprovechamiento perjudicase á los terratenientes colindantes y á los caminos de heredades contiguas.

8.^a De la arqueta ó depósito terminal del canal, que se proyectará como se dibuja en los planos del proyecto y con una reja tapida á la entrada del agua, partirá la tubería de fundición de cincuenta centímetros de diámetro interior (0,50 m) y de nueve milímetros de espesor (0,009 m) con una longitud de diecinueve metros y noventa centímetros (19,90 m) desaguando el agua de esta tubería forzada, en las condiciones y forma señalada en el proyecto en la cámara de turbinas de la casa de máquinas donde es aprovechada.

9.^a El agua, una vez aprovechada, será devuelta al río en su totalidad y sin mezcla alguna que la haga nociva para la bebida, usos domésticos y riegos, al mismo cauce del río Leza, por medio de un canal de desagüe de ciento tres metros de longitud (103 m) de la forma y dimensiones que en el proyecto aprobado se detallan.

10.^a Se dará paso sobre el canal á los caminos comunales del pueblo de Leza de río Leza, por medio de puentecillos de piedra ó de hormigón sólidamente empotrados en ambas márgenes del canal, con un ancho por lo menos de tres metros para el paso y con pretilos para evitar la caída de peatones ó de caballerías á su paso por los mismos.

11.^a Se cuidará muy especialmente de impermeabilizar completamente el canal á su proximidad con el puente de Leza, para evitar filtraciones que de producirse continuamente pudieran perjudicar la estabilidad de aquella construcción.

12.^a Se formalizará debida-

mente elevando á la categoría de escritura pública ante Notario con señalamiento de sanción penal para sus contraventores y especialmente en lo que se refiere á su cláusula séptima, el contrato de 18 de Mayo de 1915 celebrado en Leza entre los interesados en esta concesión y el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, mayores contribuyentes y vecinos interesados en el regadío de Leza de río Leza, quedando obligados los peticionarios de esta concesión á no impedir que los regantes de los términos de Mediavilla, Palomeras, Olivares, Garona y San Martín, puedan seguir regando sus tierras de dichos términos en la misma forma y cuantía que venían haciéndolo antes de ser solicitada la presente concesión.

13.^a Queda sujeta esta concesión á la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, siendo los gastos de inspección y vigilancia que se originen de cuenta de los concesionarios.

14.^a A la terminación completa de todas las obras con cumplimiento de todas las condiciones impuestas, deberán dar cuenta los concesionarios á la Jefatura de Obras públicas de Logroño, para que por ésta se ejerza la inspección, si procede, con extensión en su caso del acta de recepción, en que conste haberse cumplimentado las cláusulas todas de la concesión y hallarse por tanto el salto en condiciones de explotación inmediata.

15.^a Se otorga esta concesión á perpetuidad, sin que el Estado responda en ningún caso, ni en época alguna del caudal de los cuatrocientos litros de agua por segundo continuo de tiempo que se señalan del río Leza, no pudiendo el concesionario reclamar ni pedir indemnización alguna de daños y perjuicios en los casos en que el caudal necesario para las atenciones del regadío de Leza y que se fija para los efectos de esta cláusula en dos litros y medio por segundo continuo de tiempo como mínimo, que deberá estar siempre á disposición de los regantes, fijando para ello un módulo en la presa si fuera preciso.

16.^a Se entiende hecha esta concesión quedando á salvo el derecho de la propiedad y sin perjuicio alguno de tercero.

17.^a Para cumplimentar debidamente la vigente ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y artículos 61 al 72 del Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911, se establecerá paso de pescados en la presa de toma de aguas y se colocarán rejillas en el canal de derivación, en el de toma y en la entrada de la arqueta ó depósito anterior á la casa de máquinas, como se prescribe en los artículos 73 al 76. del citado Reglamento.

18.^a Queda sujeta esta concesión á todas las disposiciones de la ley de Aguas, de la de Obras públicas, á la ley de Protección á la Industria nacional y á cuantas disposiciones rigen en la materia, así como á cuantas de la legislación vigente le son aplicables y á cuantas se promulguen

en lo sucesivo con aplicación á la misma.

19.^a No podrá variarse el objeto de este aprovechamiento ni hacerse en él variación esencial alguna fuera de las condiciones de esta concesión, sin que ésta cese, debiendo en tal caso formalizarse nuevo expediente como si se tratara de un nuevo aprovechamiento, por exigirse en tales casos una nueva concesión.

20.^a Podrá el concesionario aprovechar las aguas de esta concesión en la molienda de granos del antiguo molino harinero de Leza de río Leza, cuando no se aproveche en la Central, pero en modo alguno se consentirá emplear el sistema de embalsadas ó de represadas, por el perjuicio que esto irrogaría á los regantes de los términos de Leza y á los usuarios inferiores de aguas del río Leza.

21.^a El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que integran la presente concesión en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 7 de Agosto de 1917,

El Gobernador,
Ernesto García Velasco

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, con la circular publicada por esta Oficina en el número 81 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se les recuerda por segunda vez por medio de la presente la obligación en que se encuentran de remitir inmediatamente á esta Administración, las declaraciones de altas ó bajas ocurridas en la matrícula de Industrial y de Comercio durante el mes de Junio último, y muy especialmente los certificados negativos en su caso, en los que solo debe incluirse nada más que un mes. Quedando asimismo notificados todos los Ayuntamientos de esta provincia para el cumplimiento del expresado servicio correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Logroño, 6 de Agosto de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

PUEBLOS

Abalos	Castroviejo
Agoncillo	Cellorigo
Abelda	Cenicero
Alberite	Cervera del río Alhama
Alcanadre	Cidamón
Alesón	Cihuri
Almarza y Ribavellosa	Clavijo
Anguiano	Corago
Arenzana Abajo	Corporales
Arenzana Arriba	Cuzcurrita
Ausejo	Daroca
Badarán	Ezcaray
Bañares	Fuenmayor
Baños	Galbarruli
Bergasa	Gallinero de Cameros
Briones	Gimileo
Briñas	Grávalos
Cabezón	Grañón
Camprovin	Herce
Canillas	Hervías
Cañas	Herramélluri
Carbonera	Hormilleja
Cárdenas	

PUEBLOS

Hornos	San Millán de Yécora
Huércanos	San Torcuato
Jubera	Santurde
Lagunilla	Santurdejo
Lardero	Santa (La)
Larriba	Santa María en Cameros
Leza de río Leza	Sojuela
Luezas	Sorzano
Manzanares	Sotés
Medrano	Terroba
Montalvo	Tirgo
Munilla	Tormantos
Murillo de río Leza	Torreçilla en Cameros
Nalda	Tobia
Nieva	Trevijano
Ochánduri	Tricio
Ocón	Tudelilla
Ojacastro	Urñueta
Ollauri	Ventrosa
Pazuengos	Villalba de Rioja
Pinillos	Villalobar
Pradejón	Villamediana
Pradillo	Villar de Torre
Quel	Villarta Quintana
Rasillo	Villarroya
Ribas	Zenzano
Robres	Zorraquin
Rodezno	
Sajazarra	
San Asensio	
San Millán de la Cogolla	

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

321

En el expediente instruido con motivo del incendio ocurrido en 17 de Agosto de 1911 en el local que ocupaba la oficina recaudadora en la Ciudad de Haro, para la reconstitución de los valores destruidos en el mismo, el señor Delegado de Hacienda ha acordado en 26 de Julio del año actual declarar la nulidad de los mismos á fin de proceder á la expedición de nuevos recibos, en sustitución de los destruidos, previa la correspondiente autorización de la Superioridad.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño, 7 de Agosto de 1917.
— El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

Convocatoria de interinos

El Ilmo. Sr. Director general de 1.^a enseñanza, en circular de fecha 6 del actual (*Gaceta* del 8), expone lo siguiente:

«Vistas las numerosas peticiones de Maestros con servicios interinos, que por diferentes causas no han podido solicitar su inclusión en las listas de aspirantes á interinidades de Escuelas en el plazo señalado en la orden de 28 de Mayo último, y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las solicitudes están fundadas en razones atendibles,

Esta Dirección General ha resuelto conceder un nuevo plazo, hasta el 15 de Septiembre próximo, para que los Maestros que no hayan solicitado de las Secciones Administrativas de 1.^a enseñanza figurar en listas de aspirantes á interinidades, puedan verificarlo.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, que han de tener en cuenta, en primer lugar, lo preceptuado en la circular de referencia: «que los que figuren en las nuevas listas no podrán obtener interinidad mientras no se hayan colocado los de las anteriores», y lo dispuesto en el párrafo segundo de la convocatoria de esta clase, que con fecha 24 de Abril último publicó esta Sección en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 28 del mismo mes.

Las instancias serán dirigidas al Jefe de esta oficina, acompañadas de la hoja de servicios (modelo del Escalafón) debidamente certificada, dentro del plazo de esta convocatoria.

Logroño, 10 de Agosto de 1917.
—El Jefe accidental de la Sección, Guillermo Moreno.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO

Curso de 1916-1917

Enseñanza oficial

307

Las señoras alumnas matriculadas oficialmente en este Centro que deseen sufrir examen en los extraordinarios de Septiembre próximo abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en la segunda quincena de este mes de Agosto. El pago será de 12'50 pesetas en papel de Pagos al Estado por derechos de matrícula, 5 pesetas abonables también en papel de Pagos al Estado por derechos de examen y diez timbres móviles de diez céntimos de peseta.

Enseñanza no oficial

Las señoras alumnas que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente pertenecientes al Magisterio, lo solicitarán de la señora Directora de esta Escuela Normal en la segunda quincena de este mes, determinando las asignaturas de que han de ser examinadas.

Las instancias, extendidas y firmadas por las propias interesadas, en papel de peseta, deberán acompañarse de la cédula personal; certificación de nacimiento del Registro Civil en la que conste que ha cumplido quince años; certificación de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico que la imposibilite para la carrera y de estar revacunada si no pasa de veinte años.

Las cantidades que hay que satisfacer son: 2'50 pesetas en papel de Pagos al Estado por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas también en papel de Pagos al Estado por grupo de asignaturas ó parte de grupo; 5 pesetas, igualmente abonables en papel de Pagos al Estado y 10 timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Para poder sufrir el examen de ingreso es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital que identifiquen la persona y firma de la aspirante,

caso de que no lo haya hecho en otras convocatorias.

Curso de 1917-1918

Las alumnas que deseen matricularse en el próximo curso en este Establecimiento, podrán hacerlo durante el mes de Septiembre próximo y satisfarán el primer plazo de matrícula 12'50 pesetas en papel de Pagos al Estado y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Las que deseen comenzar la carrera y sufrir el examen de ingreso lo licitarán de la señora Directora en el mes de Septiembre y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel de peseta.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Certificación del Registro Civil en la que se compruebe que la interesada ha cumplido 14 años.
- 4.º Certificación facultativa de estar revacunada, si no pasa de 20 años, de no padecer enfermedad contagiosa y de no tener ningún defecto físico.

Los exámenes de ingreso se verificarán el 12 y 24 de Septiembre á las nueve de la mañana.

Los exámenes de asignaturas se fijarán en el tablón de anuncios de este Establecimiento.

Logroño, 1.º de Agosto de 1917.
—Josefa Martínez.

Administración Municipal

HUÉRCANOS

298

Don Luis Matute Ordambidos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el deslinde de todas las vías pecuarias por haberse intrusado en muchas de ellas varios vecinos, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 74 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y en virtud del oficio del Visitador de ganaderías y cañadas de esta provincia, se ha señalado para dar principio á dicho deslinde el día 1.º de Septiembre próximo, continuando en los sucesivos hasta dejarlo terminado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos.

Huércanos, 2 de Agosto de 1917.
—Luis Matute.

VILLAREJO

211

El reparto formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días, para que los vecinos en el mismo comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Previamente se anunciará al vecindario el día y hora en que la Junta se reunirá para la sesión de agravios.

Villarejo, 2 de Agosto de 1917.
—El Alcalde, Prudencio Cañas.

SOTÉS

315

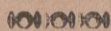
Por haber sido nombrado Director del Dispensario Médico de Alcazarquivir (Marruecos) el que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Hornos, Ventosa y Sotés, con el sueldo anual de 750 pesetas de titular, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado, percibirá de una comisión al efecto nombrada, 220 fanegas de trigo de buena calidad, en el mes de Septiembre, por el servicio de las familias pudientes, y sin que el nombrado tenga la menor molestia para el cobro, la comisión se encarga, y en dos horas lleva el trigo á su casa.

Los pueblos entre sí distan de Hornos á Sotés diez minutos, de Sotés á Ventosa quince; á los dos á pesar de la distancia tan corta hay carretera recién construída, teniendo además Hornos y Ventosa Practicantes de cabecera, muy acreditados.

Las solicitudes al Alcalde que suscribe, durante el plazo de 30 días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sotés, 1.º de Agosto de 1917.
—El Alcalde, José Hernáez.



320

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Torremontalvo, 5 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Julián Larena.

Administración de Justicia

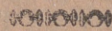
JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

313

Sáez Pérez, Faustino; de 28 años de edad, casado, del campo, natural de Azofra (Logroño), hijo de Damián y de Isabel, y que el día catorce de Junio último se hallaba accidentalmente en Gallur, en cuyo día fué herido por una vaca, se le cita por la presente, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocido y poder darle de alta ó saber su estado, por tenerlo acordado en sumario que se instruye con dicho motivo, ignorándose el paradero de dicho individuo.

Borja, 4 de Agosto de 1917.—El Secretario judicial, Santiago Calvo.

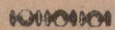


309

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en carta orden de la

Superioridad, emanada de sumario sobre hurto contra Jesús Veiga Viguri, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á notificarle la pena que se le pide por el ministerio Fiscal, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, 1.º de Agosto de 1917.—El Secretario, P. S., Arcadio Martínez.



JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

Don Eustaquio Pozo Nieto, Juez municipal de la villa de Anguiano.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Anguiano á treinta y uno de Julio de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de la misma, formado por el Juez municipal D. Eustaquio Pozo Nieto y los adjuntos D. Saturnino Albelda Martínez y don Ponciano Hernández Moreno, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad é intereses, entre partes de la una, como demandante, D. Telesforo Rueda García, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, y como demandado D. Ignacio García González, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de la misma.

Vistos los artículos 1214, 1100, 1108 del Código Civil y demás de aplicación de este y de la ley Procesal civil.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á D. Ignacio García González, que ha sido declarado en rebeldía, á que pague á D. Telesforo Rueda García la suma de doscientas cincuenta pesetas é intereses de esta suma al ocho por ciento anual, ó sea veinte pesetas en cada uno de los años mil novecientos seis y siguientes y á las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se notificarán por edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el día de la fecha expresada.—Eustaquio Pozo.—Saturnino Albelda.—Ponciano Hernández.—Sellada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la ha dictado en el día de la fecha que la encabeza, doy fe.—Ante mí Román Martínez.—Rubricada.

Dado en Anguiano á treinta y uno de Julio de mil novecientos diecisiete.—Eustaquio Pozo.—P. S. M., Román Martínez.